



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Jueves, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	09:00 A.M
-----------------	-----------

HORA FINAL:	09:25 A.M.
-------------	------------

En Villavicencio, a los 30 días del mes de agosto de 2018, siendo las 09:00 de la mañana fecha y hora señaladas previamente para celebrar la Audiencia Inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00162-00
DEMANDANTE: ARACELI PACHECO GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: ESE DEPARTAMENTAL "SOLUCIÓN SALUD";
CAPITAL SALUD EPS'S S.A.S.; INVERSIONES CLÍNICA META y el HOSPITAL
DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE.

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:

JULIE ALEXANDRA RAMÍREZ AVILÉS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.842.252 y portador de la tarjeta Profesional N° 212472 C.S.J.

Parte Demandada:

LIBARDO HENAO LONDOÑO identificado con C.C. No. 17.354.633 y T.P. No 119618 C.S.J., en calidad de apoderado del Hospital Departamental de Granada ESE.

RAFAEL EDUARDO CAMPOS VIEDA identificado con C.C. No. 1.010.197.455 y T.P. No 298718 C.S.J., en calidad de apoderado sustituto Clínica Meta.

SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO identificada con C.C. No. 51.985.707 y T.P. No 128958 C.S.J., en calidad de apoderada de la ESE Departamental.

JOSÉ MIGUEL BUITRAGO GÓMEZ identificado con C.C. No. 1.026.279.157 y T.P. No 300489 C.S.J., en calidad de apoderado de CAPITAL SALUD EPS'S S.A.S.

Parte Demandada – Llamamiento en garantía:

MILTON VIRGILIO CARREÑO SÁNCHEZ identificado con la CC No 86.044.900 y TP No 117448 en calidad de apoderado sustituto la Previsora S.A. Compañía de seguros

Ministerio Público:

NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante esta Juzgado.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Al abogado LIBARDO HENAO LONDOÑO, RAFAEL EDUARDO CAMPOS VIEDA, JOSÉ MIGUEL BUITRAGO GÓMEZ y MILTON VIRGILIO CARREÑO SÁNCHEZ.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisado el expediente se encuentra que la ESE Departamental "Solución Salud" presentó la falta de legitimación en la causa por pasiva.

TRÁMITE DE LA EXCEPCIÓN.

De la excepción propuesta se corrió traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, conforme se desprende de la constancia secretarial obrante a folio 413, sin que se pronunciara al respecto.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La apoderada de la ESE Departamental - Solución Salud hace resaltar de que el puesto de atención de San Juan de Arama, prestó el servicio de salud dentro del primer nivel complejidad que le compete, con la diligencia, eficiencia y cuidado que se requería, además de remitir al segundo nivel para que fuera atendido y valorado por el especialista en ortopedia. (fol. 260-262)

DECISIÓN

El Despacho considera que no hay lugar a resolver la misma en esta etapa procesal, en razón a que los argumentos expuestos corresponden a una legitimación material, más no de hecho que es la que se analiza en este momento.

El Consejo de Estado – Sección Tercera, en auto del 13 de febrero de 2017, Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00624-01(55575) C.P: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, señaló que si bien el juez puede declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, cuando no exista certeza de la legitimación en la causa de hecho y material por activa o por pasiva, su existencia deberá resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio, confirmando bajo este análisis una providencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, que así lo había considerado.

En ese orden de ideas, se declara no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, incoada por la ESE Departamental - Solución Salud.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

- El menor de edad ELIUD DANIEL BUSTOS PACHECO, ingresó al servicio de urgencias del centro de salud de San Juan de Arama, Meta, perteneciente a la ESE Departamental "Solución Salud", el 25 de febrero de 2015 a las 21: 47 horas, con cuadro de 2 días de evolución, consistente en caída desde su propia altura con trauma en rodilla izquierda, presentando dolor y picos de fiebre. Vuelve a reingresar al día siguiente, con cuadro de dolor abdominal. También hay nuevo ingreso el 1 de marzo de 2015 por presentar dolor en el pecho y en la rodilla izquierda, da salida con fórmula médica y recomendaciones. Para el 3 de marzo de 2015 se le diagnóstica Disnea, dolor torácico y deshidratación, se hace remisión para hospital de mayor complejidad (fol. 55-84).
- Conforme a la historia clínica expedida por el Hospital Departamental de Granada ESE, se tiene que el menor ingreso el 28 de febrero de 2015, en silla de ruedas con un cuadro de 6 días de trauma en rodilla izquierda, remitido del puesto de salud de San Juan de Arama, pero lo enviaron por sus propios medios, en esa misma situación aconteció cuando le tomaron el RX en Mesetas, anota que el RX evidencia lesión de la tuberosidad tibial, el cual tampoco está inmovilizado, se decide que el menor debe ser valorado por ortopedia y le explican a la madre del niño la responsabilidad del traslado del paciente desde su puesto de salud, se le diagnóstico con contusión de la rodilla y plan reposo absoluto e iniciar dentro de una semana fisioterapias. (fol. 88-94)
- Se tiene que el niño ELIUD DANIEL BUSTO PACHECO ingresa a la Clínica Meta, el 3 de marzo de 2015 a las 22:54 horas, dentro de las anotaciones más relevantes se tiene que el menor en cita viene remitido del puesto de salud de San Juan de Arama, con un cuadro clínico de + 9 días de evolución consistente en trauma contundente en rodilla izquierda y muñeca derecha, desde hace 48

horas inicia dolor intenso en rodilla izquierda con limitación de arco e movimiento, asociado a disnea, taquicardia, fiebre, valorado en hospital local, en donde inició TMP/SMX. Indica el escrito: Hoy paciente reconsulta por persistencia de síntomas mal estado en general, inician ceftriaxona, toman paraclínicos básicos hemograma. Como análisis de la clínica se señala: el paciente ingresa en regulares condiciones, deshidratado con SIRS, proceso infecciosos en articulaciones, indico manejo por observación, hidratación, toma de paraclínicos, monitoreo no invasivo, oxígeno por cánula nasal, RX de acuerdo a resultado se comentara con pediatría y el 11 de marzo de 2015 a las 21 horas fallece el menor anteriormente mencionado, después de una evolución tórpida y diagnóstico de muerte cerebral. (fol. 97-226)

- El menor de edad se encontraba afiliado CAPITAL SALUD EPSS SAS. (fol. 50)

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

Declarar administrativamente responsables a las entidades demandadas de los perjuicios inmateriales y materiales ocasionados a los accionantes por el sufrimiento y muerte del menor ELIUD DANIEL BUSTOS PACHECO el 11 de marzo de 2015, por las cifras descritas en el libelo.

4.4. Problema Jurídico

Se contrae a determinar si las entidades demandadas son responsables administrativa y patrimonialmente en la muerte del menor de edad ELIUD DANIEL BUSTOS PACHECO, acaecida el 11 de marzo de 2015, por una presunta falla en la prestación del servicio médico. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de las entidades, se declara fallida esta etapa. **Se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas obrantes a fol. 33-34 y 36-226.

Testimoniales: Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: DIEGO LUÍS LAMPREA QUIROGA; ANDRÉS VENEGAS ACERO; GUILLERMO CAMPO ROMERO; GABRIEL FERNANDO CRUZ MARROQUÍN; EDGAR ANDRÉS LOSADA WOLF; ALEXANDER GÓMEZ UNI; LISETH MOSSO; INGRID LÓPEZ; MARÍA GLORIA BELTRÁN VELÁSQUEZ Y LILIANA PATRICIA HERNÁNDEZ REINA. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la prueba, el día de la audiencia de pruebas.

Pericial: Remitir las historias clínicas del menor Eliud Daniel Bustos Pacheco, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en Villavicencio para que se profiera dictamen conforme al cuestionario aportado tanto por la parte demandante como por la ESE Departamental y, Clínica Meta visto a folio 31, 264 y 400, respectivamente.

Documentales solicitadas: Oficiar a las siguientes entidades:

Registraduría del Estado Civil para que remita copia auténtica, íntegra y legible del registro civil de defunción del menor de edad Eliud Daniel Bustos Pacheco.

Hospital Departamental de Granada ESE; Clínica Meta de Villavicencio y al Puesto de salud de San Juan de Arama de la ESE Departamental "Solución Salud", para que se sirvan informar lo relacionado con la atención médica dada al menor de edad Eliud Daniel Bustos Pacheco dentro del periodo comprendido del 23 de febrero hasta el 11 de marzo de 2015 lo siguiente:

Si se abrió investigación de orden disciplinaria y/o administrativa con el fin de determinar si hubo demora en la atención, incumplimiento de órdenes médicas, error en el diagnóstico y tratamiento recibido por el menor.

Señalar cuales son los parámetros normativos conforme a la lex artis que se deben tener en cuenta para calificar una urgencia médica. Y si estos parámetros se aplicaron para calificar la atención médica que requirió el menor.

Determinar conforme a la historia clínica si el diagnóstico dado al menor fue acorde con la sintomatología de este.

Explique si los especialistas, diferentes a los médicos generales, atendieron al menor eran los profesionales adecuados para la sintomatología que presentaba esta. Lo anterior, en caso de haber sido atendido por algún especialista.

Conforme a la sintomatología que presentaba el menor era necesario ser atendido por un especialista, ser puesto en observación en el servicio de urgencias o mejor aún ser hospitalizado y/o remitido a un hospital de mayor nivel

Parte Demandada

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE., se tuvo por no contestada la demanda, según auto de fecha 20 de marzo de 2018, visible a folio 416

ESE DEPARTAMENTAL “SOLUCIÓN SALUD”

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas vistas a folio 262 y obrantes a fol. 271-381.

Documentales solicitadas: Se oficia a la Secretaría de Salud del Departamento del Meta, para que certifique: el nivel de complejidad del Centro de Atención de San Juan de Arama, el cual hace parte de la red de servicios de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta ESE SOLUCIÓN SALUD. Igualmente para el periodo de febrero a marzo de 2015 que servicios tenía habilitados.

Pericial: Está prueba ya se decretó en los términos antes descritos.

Testimoniales: Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: NANCY ORTIZ RONDÓN Y LUCY PALOMA GÓMEZ. En relación a los otros 3 testigos ya fueron decretados en los solicitados por la parte demandante. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la prueba, el día de la audiencia de pruebas.

CAPITAL SALUD EPS`S S.A.S., se tuvo por no contestada la demanda, según auto de fecha 20 de marzo de 2018, visible a folio 416

INVERSIONES CLÍNICA META

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y obrantes a fol. 403-407.

Testimoniales: Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: JUAN MANUEL REYES MONTENEGRO; INGRID YISETH RODRÍGUEZ ORTIZ; MÓNICA MARÍA CORREDOR HERNÁNDEZ; LUÍS GABRIEL PÉREZ AMADOR; JORGE BOHÓRQUEZ VELANDIA; FARID BETANCUR MONTAÑA; CLAUDIA GARZÓN REY; MIGUEL MARIANO GÓMEZ ROMERO; JINETH PERALTA AGUDELO ANA MARÍA RUIZ ESPINOZA; MARÍA PURDY SÁNCHEZ; ADALBEIS MEDINA LEMUS Y GERMAN AUGUSTO ÁLVAREZ GUZMÁN. En relación a los otros 4 testigos ya fueron decretados en los solicitados por la parte demandante. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la prueba, el día de la audiencia de pruebas.

Interrogatorio de parte: Se recaudará el interrogatorio de parte a la señora ARACELI PACHECO GONZÁLEZ. La cual debe comparecer el día de la audiencia de pruebas.

Pericial: Está prueba ya se decretó en los términos antes descritos.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Llamada en garantía por INVERSIONES CLÍNICA META

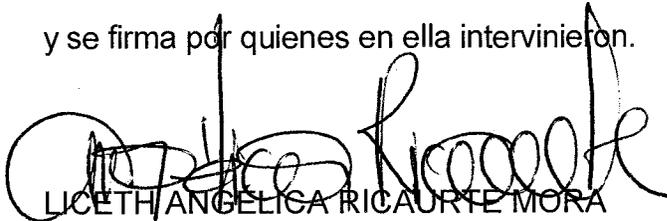
Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas vistas a folio 146 y obrantes a fol. 152-197, vistas a folio 216 y obrantes a fol. 222-245 del cuaderno de llamamiento en garantía.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija el día 13 y 14 de marzo de 2019 a las 02:00 PM., para el primer día se recauda el testimonio de la parte demandante, el interrogatorio de parte y ESE Departamental y el 14 los testigos Clínica Meta y el Dictamen.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 09:25 a.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.



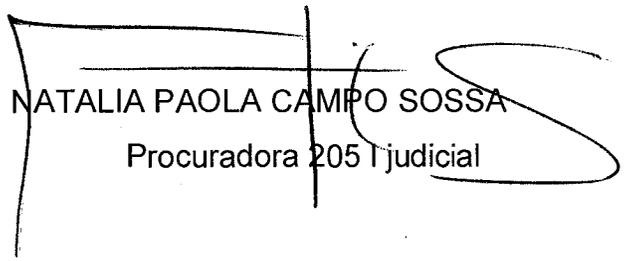
LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

Juez



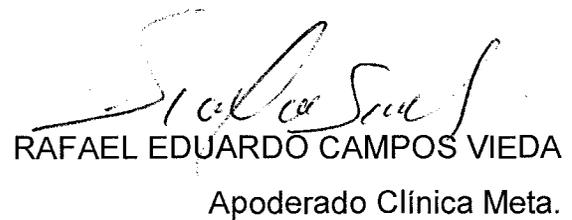
JULIE ALEXANDRA RAMÍREZ AVILÉS

Apoderado demandantes



NATALIA PAOLA CAMPO SOSSA

Procuradora 205 Judicial



RAFAEL EDUARDO CAMPOS VIEDA

Apoderado Clínica Meta.



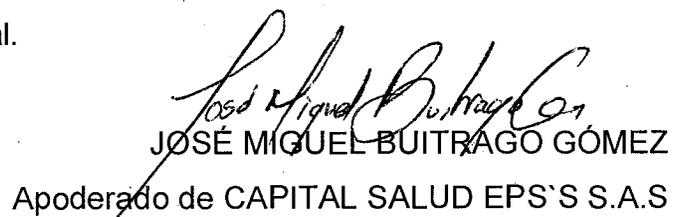
SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO

Apoderada de la ESE Departamental.



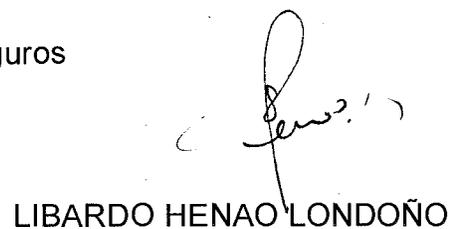
MILTON VIRGILIO CARREÑO SÁNCHEZ

Apoderado de la Previsora S.A. Compañía de seguros



JOSÉ MIGUEL BUITRAGO GÓMEZ

Apoderado de CAPITAL SALUD EPS'S S.A.S



LIBARDO HENAO LONDOÑO

Apoderado del Hospital Departamental de Granada ESE.